

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00623-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Fincar Bienes Raíces S.A., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente dicha petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Construcciones y Finanzas de Colombia FINANCIANDO S.A., allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que en el mismo no figura como representante legal la señora Sandra Julieth Claros Bermúdez, quien realizó el endoso en propiedad del título-valor aportado.

Por lo anterior, y al no acreditarse tal calidad conforme a lo previsto en el artículo 663 del Código de Comercio, no resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de la aquí demandante.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C.¹, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo antes expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma se radicó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J